



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Económico

MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.8835638.

OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE ARMENIA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	JHON FABIO SUAREZ VALERO
CARGO	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO (E)
C.C.	18467007 DE QUIMBAYA, QUINDÍO
CONTRATISTA:	DIANA CAROLINA BRITO PARDO
C.C.	41.951.377 DE ARMENIA
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)
VALOR ADICIÓN	OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	CUATRO (04) MESES
PLAZO DE LA ADICIÓN	DOS (02) MESES

Entre los suscritos **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, mayor y vecino de Quimbaya Quindío, identificado con el número de cédula de ciudadanía 18.467.007 expedida en Quimbaya Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia en calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO (E), conforme al contenido de la Resolución No. 0672 de 2026 "Por medio de la cual se hace un encargo de funciones", emanada por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional DAFI de la Alcaldía de Armenia, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1193, el artículo 132 del Acuerdo No. 181 del 05 de Diciembre 2020, emanado del Consejo Municipal de Armenia, en concordancia con la delegación conferida a través del artículo 6 del Decreto No. 029 del 30 de enero de 2025, "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" y quien para efectos de la presente actuación se denomina. **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **DIANA CAROLINA BRITO PARDO**, mayor de edad y domiciliado en Armenia (Q.), identificado con cédula de ciudadanía 41.951.377 DE ARMENIA quién en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado modificar el Contrato de Prestación de servicios Profesionales No. **CO1.PCCNTR.8835638**, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **a)** Que entre el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y **DIANA CAROLINA BRITO PARDO** se celebró el Contrato de Prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR.8835638**, cuyo objeto es: "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE ARMENIA"**" **b)** Que se proyecta en la Secretaría de Desarrollo Económico solicitud de adición y prórroga al referido contrato de prestación de profesionales, la cual fue suscrita por quien funge en calidad de supervisor del referido contrato, y **DIANA CAROLINA BRITO PARDO** contratista. **c)** Que el día 13 de enero de 2026 se suscribió acta de inicio del contrato de prestación de servicios en referencia **d)** Que, a la fecha, se ha venido ejecutando el objeto del contrato y las obligaciones estipuladas en el mismo, cumplidamente y a cabalidad. **e)** Que la Secretaría de Desarrollo Económico necesita dar continuidad a través del contratista al cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Económico

f) Razón por la cual se requiere suscribir adición y prórroga conforme a los lineamientos del inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”. g) El Honorable **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**, Consejero Ponente: **ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO**. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación **No. 11001-03-06-000-2009-00033-00**, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas”. (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación...; h) Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del párrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: “los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...” por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112-2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la República “Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales”. i) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente acto modificatorio de adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios profesionales **No CO1.PCCNTR.8835638** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. Modifíquese la cláusula cuarta del Contrato de Prestación de Servicios profesionales **No. CO1.PCCNTR.8835638**, en el sentido de adicionar la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 04590 del 06 de mayo de 2026. La cual quedará así: **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000)**, pagaderos de la siguiente manera: El pago del contrato a celebrar tendrá lugar de la siguiente manera: se realizarán seis (06) pagos mensuales por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** cada uno mes vencido o fracción calendario, previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades y visto bueno por parte del funcionario de ejercer la vigilancia y control. **Nota**. El último pago queda supeditado a la entrega de



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Económico

la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Modificar **LA CLÁUSULA QUINTA** del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR.8835638**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de DOS (2) MESES más el plazo inicial; la cual quedará así: **QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la cláusula **DÉCIMA QUINTA** del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR.8835638**, en el sentido de incorporar Certificado de Disponibilidad Presupuestal para cancelar el valor adicionado; la cual quedará así: **DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0353 de fecha 05 de enero de 2026, por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)** y los DOS (2) MESES adicionales se cancelarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.04590 del 06 de mayo de 2026, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000). **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual como el contrato inicial y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción de este por las partes.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:

<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/documento/contrato-electr%C3%B3nico-y-firma-electr%C3%B3nica-en-el-secop-ii>

Proyectó: Carlos Fernando Quintana Pineda – Contratista SDE

Revisó: Jeison Steven Caro Cortes – Abogado Contratista SDE